## RESOLUCION

Asunto: Modificación del Artículo 54 del Reglamento General de la Organización.

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 68<sup>a</sup> reunión celebrada en Seúl del 8 al 12 de noviembre de 1999,

HABIENDO EXAMINADO el Informe AGN/68/RAP/9 por el que se propone que la lengua árabe pase a ser lengua de trabajo plenamente reconocida de la Organización,

HABIDA CUENTA del dictamen formulado por el Comité <u>ad hoc</u>, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 56 del Reglamento General,

APRUEBA dicho Informe y DECIDE que el Artículo 54 del Reglamento General dispondrá de ahora en adelante lo siguiente:

"Artículo 54<sup>1</sup>

1. Las lenguas de trabajo de la Organización serán **el árabe**, el español, el francés y el inglés.

(Inserción de la lengua árabe, clasificación de las lenguas por orden alfabético, supresión del antiguo párrafo 2 y nueva numeración de los otros dos párrafos)

- 2. En el curso de los trabajos de la Asamblea General, cualquier Delegado podrá expresarse en otro idioma, a reserva de que se encargue de proporcionar la interpretación en uno de los idiomas indicados en el párrafo 1 del presente artículo. La petición de uso de la interpretación simultánea en un idioma distinto de los indicados en el párrafo 1 del presente artículo, deberá ser presentada por un grupo de países, por lo menos cuatro meses antes de la reunión de la Asamblea General, al Secretario General, quien hará saber si las condiciones técnicas permiten su empleo.
- 3. Los países que hagan uso de las disposiciones excepcionales del párrafo 2 del presente artículo sólo podrán hacerlo cuando hayan asumido toda la responsabilidad de las medidas administrativas pertinentes y todas las cargas financieras que resulten de las mismas."

DECIDE que el Artículo así modificado entrará en vigor inmediatamente.

Aprobada por 96 votos a favor, contra 13 y 6 abstenciones.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las modificaciones figuran en el texto en negrita